

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN
TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

INVITACIÓN PRIVADA N° IP-001-2026

**"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA
OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN,
MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO
DE LOS PATIOS Y LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A ESTE, ASÍ COMO
ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA".**

AGOSTO DE 2026

ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

En su calidad de empresa de servicios públicos mixta, constituida para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P LUMIPAT S.A.S. E.S.P**, asume la responsabilidad de garantizar la adecuada gestión, operación y control del sistema de alumbrado público, en cumplimiento de su objeto social y del esquema definido por el Municipio de Los Patios. En este contexto, su actividad contractual se rige principalmente por las normas de derecho privado, en armonía con los principios de la función administrativa y las buenas prácticas corporativas.

Bajo este marco, el presente proceso de contratación se estructura con observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la adecuada gestión de los recursos y la prestación del servicio a su cargo. Para tal efecto, se consideran como referentes la Constitución Política de Colombia, la ley 142 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 152 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en concordancia con el Manual de Contratación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P**.

Ahora bien, dentro de las facultades del Gerente está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la empresa y el desarrollo de su objeto social, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P**. elaboró el presente estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica, como fundamento de la contratación requerida, analizando los aspectos necesarios para definir el objeto, alcance, condiciones y modalidad del proceso, garantizando a su vez una adecuada planeación y el uso eficiente de los recursos.

En consecuencia, en el presente documento se analizará la necesidad de adelantar el proceso de selección de invitación privada que tendrá por objeto *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña”*, en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
PRESUPUESTO	2026
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, destinados para la contratación por medio de la autorización dada por el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal 016 de 2025.
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos

MANUAL DE ADQUISICIONES	asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña.
CAPÍTULO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA	Julio de 2026
TIPO DE CONTRATACIÓN	Contrato de Interventoría
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Invitación Privada
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el recaudo mensual del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander y puede destinarlos a ello en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 016 de 2025.
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	La necesidad que se pretende satisfacer con el futuro contrato se fundamenta en lo siguiente: La Constitución Política de 1991 establece que: “(...) <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)</i>”. A partir de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de 1991, se entiende que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior. De la misma manera, señala la Carta Magna que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Por intermedio de la adecuada prestación del servicio de alumbrado público se da cumplimiento a los fines esenciales del Estado, puesto que con su prestación se busca satisfacer y proteger los derechos colectivos, como la seguridad ciudadana y la libre

	circulación, la promoción de espacios públicos iluminados y por ende ambientes seguros para la comunidad. El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 ha estipulado que le corresponde al municipio planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad a la ley y en coordinación con las demás entidades. Por consiguiente, el Municipio, como célula básica de la organización estatal, debe cumplir con las competencias asignadas por la Constitución y la ley, promoviendo el desarrollo de su territorio y propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. En agregado a lo anterior, el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 943 de 2018, dispone que los Municipios y los Distritos tienen a su cargo la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, quienes podrán prestarlo de manera directa o a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores del servicio de alumbrado público. En este contexto, al Municipio de Los Patios, Norte de Santander, le asiste el deber, como entidad territorial, de prestar los servicios públicos, entre los cuales se incluye el Alumbrado Público como uno de los principales, en búsqueda del cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 – “<i>Construyendo ciudad, segura y solidaria</i>” -, que tiene como una de sus metas ampliar las redes de alumbrado público, la prestación óptima del servicio de alumbrado público y el servicio de gestión de cooperación para el desarrollo minero energético sostenible. Con la finalidad de cumplir con los fines propuestos, el Municipio de Los Patios, Norte de Santander realizó un Estudio Técnico de Referencia, conforme lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, en aras de contar con un diagnóstico de la situación actual de la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio, identificando las necesidades de expansión y modernización existentes, y, partiendo de esto, establecer escenarios viables para la solución de las necesidades detectadas mediante un análisis técnico, jurídico y financiero, con observancia a la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. A tal efecto, la información proporcionada por el Estudio Técnico de Referencia fue crucial para el Municipio, por cuanto ofreció un diagnóstico detallado de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia del sistema, así como el estado contractual y financiero, permitiendo que se tenga una planeación estratégica para la toma de decisiones que garanticen el futuro de la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción. Considerando lo anterior, previo análisis de las alternativas para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se optó por constituir y organizar el funcionamiento de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, como una solución de carácter dinámica y flexible, que combina la sinergia empresarial público-privada con beneficios sustanciales para la gestión de la operación del alumbrado, en la medida que incorpora la experiencia y los recursos con los que cuenta el sector privado, y, al tiempo, el sector público conserva la definición de la hoja de ruta de inversiones y gestión del servicio.
--	---

Luego entonces, el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, Norte de Santander, autorizó, mediante Acuerdo No. 016 de 2025, al Alcalde Municipal para constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta, del orden municipal, como entidad descentralizada encargada de la prestación integral del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, bajo el régimen de sociedad por acciones simplificada, con autonomía administrativa, técnica y financiera. Para ello, se autorizó a la autoridad municipal para que adelantase un proceso público, por medio del cual se convoque personas naturales y/o jurídicas, para participar en la constitución de la Empresa y el posterior desarrollo de las actividades a cargo de esta.

A continuación, el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, a través de la Resolución No. 057 del veintinueve (29) de enero de 2026, ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública N° **PATIOS-LP-SI-11-2025**, el cual fue posteriormente adjudicado, una vez surtidas las etapas correspondientes, mediante la Resolución N° 177 del tres (03) de marzo de 2026, a la **UNIÓN TEMPORAL LUZ DEL NORTE**, conformada por **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA IE-CON S.A.S.** y **COINVERCOL S.A.S.**, por haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los estudios y documentos del Proceso de Contratación.

Seguidamente, se procedió a constituir la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.**, conformada por aportes públicos y privados, la cual tiene por objeto:

“(…) la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación que cuenten con tránsito vehicular o peatonal, incluyendo operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización del servicio de alumbrado público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña; de igual manera la empresa podrá desarrollar las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica a partir de cualquier fuente renovable o no renovable, conforme a los principios de eficiencia, sostenibilidad, cobertura, continuidad, calidad y seguridad. (...)”

En desarrollo de este modelo, la operación del sistema es ejecutada por un tercero especializado, lo que implica la necesidad de establecer mecanismos efectivos de seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio prestado, la adecuada ejecución de las inversiones y la correcta administración de los recursos asociados al sistema.

En este sentido, se identifica como necesidad la de ejercer un control técnico, financiero y jurídico independiente que permita validar de manera objetiva la gestión del operador, especialmente considerando la complejidad del servicio, su impacto en la infraestructura urbana y la relevancia de los recursos comprometidos. Lo anterior hace necesario contar con un mecanismo especializado que garantice la trazabilidad, verificación y control integral de la ejecución contractual.

Ahora bien, en el numeral 6.3.2. de los Pliegos de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública N° **PATIOS-LP-SI-11-2025**, denominado modelo financiero, se estableció que los proponentes debían tener en cuenta una serie de variables expresadas de manera anual, entre las cuales se encontraba el concepto de interventoría. De igual manera, en los Estudios Previos de justificación, conveniencia y oportunidad del Proceso de Contratación que antecede se fijaron una serie de obligaciones que la Empresa debe cumplir desde su constitución y puesta en marcha, en aras de garantizar una adecuada y continua prestación del servicio de alumbrado público, destacándose puntualmente la dispuesta en el numeral “2.6. Obligaciones de la ESP MIXTA”, en los siguientes términos:

“(…) Estas actividades, serán verificadas y/o auditadas por la Interventoría contratada por la Sociedad para tal fin. (…)”.

Este requerimiento encuentra sustento en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP (Resolución 40150 de 2024), el cual establece obligaciones de verificación, control y cumplimiento de las condiciones técnicas en las etapas de diseño, instalación, operación y mantenimiento del sistema, lo que implica la necesidad de contar con mecanismos técnicos especializados e independientes que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de contar con interventoría en los contratos de obra y en aquellos cuya naturaleza, extensión o complejidad lo ameriten, condición que se configura en el presente caso, teniendo en cuenta la complejidad técnica del servicio de alumbrado público, su carácter permanente y la naturaleza de los recursos comprometidos. Razón por la cual resulta necesario ejercer un control técnico, financiero y jurídico del contrato de operación, en virtud del cual los accionistas privados participan en la prestación del servicio de alumbrado público.

De igual forma, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 los actos y contratos de las empresas de servicios públicos, incluso aquellas de carácter mixto, se rigen por las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa, lo cual resulta concordante con la necesidad de estructurar mecanismos de control que garanticen la adecuada prestación del servicio. Así lo ha reconocido la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, que en concepto C-477 de 2025 indicó:

“La Ley 142 de 1994 dispuso un régimen especial según el cual la actividad contractual de las empresas prestadoras de servicios públicos no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP-, sino que se rige por lo establecido en su ley de creación.

Sobre el régimen aplicable a estas empresas, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 remitió a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que los contratos allí señalados “no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de

	<i>Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”. De igual forma, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispuso expresamente que la constitución y demás actos de las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias de ellas, se rigen por el derecho privado, salvo en cuanto la Constitución Política o la misma ley dispongan lo contrario. En consecuencia, la Ley 142 de 1994 estableció que la actividad contractual de las empresas de servicios públicos se exceptúa de la aplicación del EGCAP y constituye un régimen de contratación especial.</i> <i>De cualquier modo, y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las empresas de servicios públicos deben respetar, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política en desarrollo de su actividad contractual, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”</i> En este contexto, la interventoría se contratará bajo el régimen de contratación especial adoptado por la empresa en el manual de contratación, en ese sentido, se precisa que la interventoría se configura como el instrumento idóneo para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato principal, permitiendo asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas, la calidad del servicio prestado, la adecuada inversión de los recursos y la observancia de la normatividad aplicable.
JUSTIFICACIÓN	La presente contratación encuentra justificación en la necesidad de garantizar un mecanismo efectivo, independiente y especializado de seguimiento y control sobre la ejecución del contrato de operación del sistema de alumbrado público, en el marco del modelo de prestación del servicio adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 2025, en virtud del cual el servicio se presta de manera descentralizada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P. – LUMIPAT S.A.S. E.S.P.-, en concurso con sus accionistas operadores privados quienes participan en la prestación del servicio de alumbrado público, al amparo del contrato de colaboración para la operación del servicio que, en su calidad de empresa de servicios públicos mixta, bajo el régimen de derecho privado se ha celebrado entre la empresa y sus accionistas operadores privados. Ahora bien, teniendo en cuenta que, como se explicó con anterioridad, el Manual de Contratación de LUMIPAT constituye el instrumento que rige la actividad contractual de la empresa, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P –LUMIPAT S.A.S. E.S.P.-, la invitación privada corresponde a un proceso mediante el cual se convoca a oferentes previamente identificados con base en un análisis del mercado, con el fin de realizar una selección objetiva entre ellos, atendiendo la naturaleza y complejidad del objeto a contratar. Así mismo, el numeral 6.7.1 del citado Manual establece las causales para la aplicación de esta modalidad, dentro de las cuales se encuentra, en el literal e), la contratación de servicios

	de consultoría, tales como servicios profesionales especializados, asesoramiento, interventoría y similares, según las necesidades de la Empresa. En este sentido, el presente proceso se enmarca de manera directa en dicha causal, en la medida en que su objeto corresponde a la contratación de una interventoría integral de la prestación del servicio de alumbrado público, la cual constituye un servicio de alta especialización técnica, que requiere conocimientos específicos en materia de alumbrado público, regulación del sector, estructuración financiera del servicio y control contractual. Adicionalmente, se configura la causal prevista en el literal c) del mismo numeral, en tanto se trata de una actividad que, por su naturaleza y complejidad, solo puede ser encomendada a personas determinadas que cuenten con experiencia y capacidad técnica específica en este tipo de proyectos, existiendo un número plural de posibles oferentes idóneos en el mercado. En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual, la Empresa adelantó el correspondiente análisis del mercado, a partir del cual se identificaron oferentes con la idoneidad requerida, los cuales serán invitados a participar en el proceso, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista. Por lo anterior, la utilización de la modalidad de invitación privada resulta procedente, adecuada y proporcional frente a las características del objeto contractual, permitiendo garantizar la eficiencia del proceso de selección, la participación de oferentes idóneos y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la actividad contractual de la Empresa.						
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR							
Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas. <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>CLASIFICACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>80 10 16 00</td><td>Gerencia de Proyecto</td></tr> <tr> <td>81 10 17 00</td><td>Ingeniería eléctrica y electrónica</td></tr> </tbody> </table>		CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN	80 10 16 00	Gerencia de Proyecto	81 10 17 00	Ingeniería eléctrica y electrónica
CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN						
80 10 16 00	Gerencia de Proyecto						
81 10 17 00	Ingeniería eléctrica y electrónica						
OBJETO DEL CONTRATO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña.						
ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO	El contratista deberá ejercer la interventoría integral al contrato de operación del sistema de alumbrado público, desarrollando actividades de seguimiento, verificación, control, evaluación y emisión de conceptos, de conformidad con las siguientes dimensiones:						

1. CONTROL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

El interventor deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del sistema, incluyendo:

- La revisión y validación de diseños, especificaciones técnicas y ejecución de actividades de modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público.
- La verificación del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP (Resolución 40150 de 2024), en las etapas de diseño, instalación, operación y mantenimiento del sistema.
- La realización de inspecciones en campo, tanto diurnas como nocturnas, para validar niveles de iluminación, funcionamiento del sistema y condiciones operativas.
- La verificación del inventario del sistema y su correspondencia con la información reportada por el operador, incluyendo su georreferenciación y actualización en los sistemas de información definidos por la Empresa.

2. CONTROL OPERATIVO Y DE MANTENIMIENTO

El interventor deberá realizar seguimiento a la operación del sistema, incluyendo:

- La verificación del cumplimiento de los niveles de servicio.
- El seguimiento a los tiempos de atención de fallas, mantenimiento correctivo y preventivo.
- La validación de la gestión de peticiones, quejas y reclamos (PQR) asociados al servicio.
- La evaluación de la continuidad y disponibilidad del sistema de alumbrado público.

3. CONTROL ENERGÉTICO

El interventor deberá ejercer control sobre las variables asociadas al consumo de energía del sistema, incluyendo:

- La validación de la información reportada sobre consumo energético del sistema.
- El seguimiento a la actualización de la curva de carga y su coherencia con el inventario del sistema.
- La verificación de la facturación de energía asociada al servicio de alumbrado público.
- La coordinación técnica con el operador de red y demás agentes del sector para efectos de conciliación de información.

4. CONTROL FINANCIERO Y DE RECURSOS

El interventor deberá realizar seguimiento a la ejecución financiera del contrato, incluyendo:

- La validación de los costos de administración, operación y mantenimiento (CAOM).
- La verificación de la ejecución de inversiones y su remuneración por la vía de los costos de inversión (CINV), así como su correspondencia con las actividades efectivamente realizadas por el operador.
- El seguimiento al flujo de recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público.
- La revisión de los soportes financieros y contables que respalden los pagos a realizar.
- La emisión de conceptos para la aprobación de pagos al operador, con base en la verificación del cumplimiento contractual.

5. CONTROL CONTRACTUAL Y JURÍDICO

El interventor deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo:

- El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del operador en los términos del contrato.
- La elaboración de requerimientos formales en caso de incumplimientos.
- La emisión de conceptos técnicos y jurídicos que soporten decisiones contractuales.
- El apoyo en la gestión de controversias y en la interpretación del contrato.

6. CONTROL AMBIENTAL, SISO Y PERMISOS

El interventor deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad, incluyendo:

- La revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al servicio.
- El seguimiento a la gestión de podas y permisos requeridos para la operación del sistema.
- La verificación de la implementación de planes de seguridad industrial y salud en el trabajo.
- La revisión de los planes de manejo de tráfico (PMT), cuando aplique.

7. CONTROL DE INFORMACIÓN Y REPORTES

El interventor deberá garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la información, incluyendo:

- La consolidación y validación de la información técnica, operativa y financiera del sistema.
- La elaboración de informes periódicos de interventoría, en los términos definidos por la Empresa.
- El seguimiento a indicadores de desempeño del contrato y del servicio.
- La verificación de la consistencia de las bases de datos del sistema.

	8. GESTIÓN DE RIESGOS El interventor deberá: • Identificar riesgos asociados a la ejecución del contrato. • Realizar seguimiento a los riesgos identificados en la matriz contractual. • Generar alertas tempranas sobre posibles incumplimientos o desviaciones. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL INTERVENTOR El interventor deberá ejercer sus funciones bajo criterios de autonomía, independencia, objetividad y especialidad, limitándose a actividades de verificación, seguimiento, control y recomendación, sin asumir funciones propias del operador ni de la administración de la Empresa.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Son obligaciones generales del Contratista las siguientes: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. 2. Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. 4. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARL (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. 5. El contratista prestará los servicios de manera independiente, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos, el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna con la empresa. 6. El contratista se obliga a mantener a la empresa indemne de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. De igual manera, mantendrá a la empresa indemne de cualquier reclamación laboral presentada por sus trabajadores o contratistas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Además de las anteriores obligaciones, el contratista deberá cumplir con las siguientes: OBLIGACIONES TÉCNICAS En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR se obliga a ejercer el seguimiento, verificación y control técnico sobre las actividades de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del Municipio, de conformidad con la normatividad técnica aplicable, en especial el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Interventoría técnica general del sistema 1.1. Verificar que las actividades ejecutadas por el operador cumplan con las disposiciones técnicas, normativas y regulatorias aplicables al servicio de alumbrado público. 1.2. Verificar que el operador presente los planes y documentos relacionados con la inversión, modernización, expansión y operación y mantenimiento. 1.3. Realizar revisiones de diseños, mediciones, pruebas, evaluaciones y verificaciones del desempeño del operador durante la ejecución del contrato. 1.4. Supervisar que la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y demás actividades del sistema se ajusten a los planos, especificaciones técnicas y normatividad vigente. 1.5. Verificar la correcta utilización de materiales, equipos, repuestos y demás recursos empleados en el sistema, así como el cumplimiento de los cronogramas y planes de trabajo. 1.6. Verificar que los equipos y materiales utilizados en el sistema cuenten con certificados de conformidad de producto conforme a RETIE y RETILAP, expedidos por organismos acreditados. 1.7. Identificar desviaciones, incumplimientos o retrasos en la ejecución del contrato y requerir la adopción de acciones correctivas. 2. Interventoría a la operación del servicio de alumbrado público 2.1. Verificar la adecuada operación del sistema de alumbrado público, garantizando su funcionamiento eficiente, continuo y seguro. 2.2. Supervisar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos contractualmente. 2.3. Verificar el funcionamiento de las luminarias, redes y sistemas asociados, incluyendo sistemas de telegestión cuando existan. 2.4. Realizar inspecciones, mediciones y monitoreos periódicos para validar el desempeño del sistema y los indicadores de calidad del servicio. 2.5. Verificar la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la operación diaria del sistema. 3. Interventoría a las actividades de mantenimiento 3.1. Verificar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento del operador, conforme a la
--	---

	normatividad técnica aplicable. 3.2. Supervisar la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema. 3.3. Verificar la atención oportuna de fallas, averías e incidencias que afecten la prestación del servicio. 3.4. Supervisar actividades tales como inspecciones periódicas, reparación de fallas, sustitución de componentes, limpieza de luminarias, mantenimiento de redes y estructuras, y revisión de sistemas eléctricos. 3.5. Verificar la planificación del mantenimiento orientada a prevenir fallas y prolongar la vida útil del sistema. 3.6. Supervisar la gestión de recursos, materiales y repuestos utilizados en las actividades de mantenimiento. 3.7. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo en la ejecución de dichas actividades. 4. Interventoría al proyecto de modernización del sistema (tecnología LED) 4.1. Realizar seguimiento al proceso de modernización o reposición de luminarias, incluyendo el suministro e instalación de equipos. 4.2. Verificar que la ejecución de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP se realice conforme a los diseños aprobados, condiciones contractuales y normatividad RETILAP y RETIE. 4.3. Verificar la instalación integral de los componentes asociados a cada UCAP. 4.4. Verificar el replanteo técnico de los sectores a intervenir y la consistencia de los diseños fotométricos. 4.5. Verificar la actualización de la carga instalada y el consumo de energía derivado de la modernización. 4.6. Verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas del operador de red en la incorporación de nuevas luminarias al sistema. 5. Interventoría a la expansión e incorporación de infraestructura 5.1. Realizar seguimiento y control a los procesos de expansión, incorporación de infraestructura nueva, reubicación de elementos y demás actividades que afecten el inventario del sistema. 5.2. Verificar que las expansiones garanticen la cobertura adecuada del servicio. 5.3. Supervisar la ejecución de proyectos de expansión, incluyendo alumbrado ornamental y proyectos especiales. 5.4. Verificar que las expansiones ejecutadas por terceros cumplan con la normatividad técnica aplicable y validar su incorporación al sistema. 5.5. Emitir concepto técnico sobre la aceptación o rechazo de dichas infraestructuras. 5.6. Verificar la incorporación de las expansiones al esquema de operación y mantenimiento del sistema. 5.7. Identificar e informar sobre la ejecución de obras de alumbrado público no autorizadas o que incumplan condiciones técnicas.
--	---

	6. Interventoría al desmante de infraestructura y control de inventario 6.1. Verificar que el desmante de infraestructura de alumbrado público de propiedad del Municipio se realice conforme a las condiciones técnicas, contractuales y de seguridad aplicables. 6.2. Vigilar que los elementos desmontados sean debidamente identificados, clasificados, inventariados y registrados, garantizando su trazabilidad. 6.3. Verificar que el contratista realice la entrega de los materiales y equipos desmontados al Municipio, en el sitio designado por la Administración Municipal, en condiciones adecuadas de conservación, conforme a los procedimientos establecidos. 6.4. Supervisar que el proceso de desmante no genere afectaciones indebidas a la infraestructura existente, al entorno o a la prestación del servicio. 6.5. Verificar que las actividades de desmante se realicen por personal capacitado, con cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables a trabajos eléctricos y en altura. 6.6. Dejar constancia documental del proceso de desmante, inventario y entrega de los elementos retirados, mediante actas, registros y demás soportes que evidencien su trazabilidad. 7. Interventoría a la gestión de PQR y calidad del servicio 7.1. Verificar que el operador disponga de mecanismos adecuados para la recepción, gestión y seguimiento de peticiones, quejas y reclamos del servicio. 7.2. Supervisar la atención oportuna de las PQR conforme a los tiempos y condiciones contractuales. 7.3. Verificar la consistencia de la información reportada por el operador sobre la gestión de PQR. 7.4. Evaluar el impacto de las PQR en la calidad del servicio y en el desempeño del sistema. 8. Interventoría a desarrollos tecnológicos asociados y servicios especiales de alumbrado público 8.1. Revisar, analizar y emitir concepto sobre los presupuestos, diseños y propuestas que presente el operador relacionados con actividades de desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, incluyendo iluminación ornamental y navideña en espacios públicos, en el marco de la destinación del impuesto de alumbrado público conforme a la normativa vigente. 8.2. Verificar la presentación oportuna por parte del operador de los planes de servicio de iluminación navideña u ornamental, incluyendo diseños, cronogramas, presupuesto y condiciones de ejecución, conforme a los recursos disponibles y lineamientos definidos por la Empresa. 8.3. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los proyectos de iluminación ornamental y navideña, incluyendo las actividades de fabricación o adquisición de elementos, montaje, operación, mantenimiento, desmontaje y disposición final de los mismos.
--	--

- 8.4.** Verificar que la ejecución de estos proyectos cumpla con las condiciones técnicas, normativas y de seguridad aplicables, en especial las disposiciones contenidas en RETILAP, RETIE y demás normas concordantes.
- 8.5.** Supervisar que el operador adelante los trámites, permisos y autorizaciones requeridos ante las entidades competentes para la ejecución de este tipo de proyectos.
- 8.6.** Verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y de las condiciones técnicas definidas para estos desarrollos.
- 8.7.** Verificar que los recursos destinados a estas actividades sean aplicados conforme a los fines del servicio de alumbrado público y a las condiciones aprobadas por la Empresa.
- 8.8.** Elaborar y suscribir, cuando corresponda, las actas de inicio, seguimiento, terminación y liquidación de las actividades asociadas a estos proyectos.
- 8.9.** Verificar el adecuado funcionamiento de los elementos instalados durante la vigencia de los proyectos, conforme a las condiciones de operación definidas.

9. Registro, trazabilidad y soporte de la interventoría

- 9.1.** Documentar todas las actividades de interventoría mediante informes, registros, actas y soportes técnicos.
- 9.2.** Dejar evidencia de las verificaciones realizadas, desviaciones detectadas y acciones correctivas implementadas por el operador.

10. Alcance funcional del interventor

- 10.1.** Ejercer sus funciones con autonomía técnica, limitándose a actividades de verificación, seguimiento, control y recomendación.
- 10.2.** Abstenerse de asumir funciones propias del operador o de la administración de la Empresa.

OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SISO

En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer la interventoría sobre las actividades relacionadas con el desmonte de infraestructura del sistema de alumbrado público, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Interventoría al manejo de materiales desmontados

- 1.1.** Verificar que el manejo, almacenamiento, transporte y disposición de los equipos y materiales retirados del sistema se realice conforme a la normativa ambiental aplicable.
- 1.2.** Supervisar que los materiales susceptibles de reutilización, reciclaje o disposición especial sean tratados conforme a su naturaleza técnica y ambiental.
- 1.3.** Verificar que los residuos generados por actividades de modernización, reposición, expansión o mantenimiento sean gestionados de manera adecuada, evitando impactos negativos al medio ambiente y a la salud pública.

	1.4. Verificar la coherencia entre los materiales desmontados, el inventario del sistema y la actualización del sistema de información de alumbrado público. 2. Interventoría al cumplimiento de obligaciones ambientales 2.1. Revisar y emitir concepto sobre los planes, programas o instrumentos de manejo ambiental presentados por el operador o sus contratistas. 2.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la operación del sistema de alumbrado público, así como de los procesos de modernización, expansión y mantenimiento. 2.3. Realizar seguimiento a los requerimientos, recomendaciones o medidas impuestas por las autoridades ambientales y de salud pública, verificando su atención oportuna por parte del operador. 2.4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con podas, manejo de vegetación y demás intervenciones sobre el entorno que puedan afectar la prestación del servicio. 3. Registro, control y reporte ambiental 3.1. Documentar las actividades relacionadas con el desmonte de infraestructura y la gestión ambiental del sistema mediante informes, actas y registros técnicos. 3.2. Reportar a la Empresa cualquier incumplimiento en materia ambiental o manejo inadecuado de materiales desmontados. 3.3. Emitir recomendaciones orientadas a mitigar impactos ambientales y mejorar la gestión del sistema en esta materia. 4. Interventoría en seguridad industrial y salud en el trabajo (SISO) 4.1. Verificar que el operador cuente con los elementos básicos de seguridad industrial y salud en el trabajo requeridos para la ejecución de actividades del sistema de alumbrado público, en especial aquellas relacionadas con trabajos eléctricos y en altura. 4.2. Verificar que el personal asignado por el operador a las actividades de operación, mantenimiento, modernización y desmonte cuente con la capacitación y certificaciones exigidas para el desarrollo de dichas labores. 4.3. Verificar el uso adecuado de los elementos de protección personal por parte del personal en campo, durante la ejecución de las actividades. 4.4. Verificar el cumplimiento de condiciones básicas de seguridad en los sitios de intervención, incluyendo señalización, aislamiento de áreas de trabajo y control de riesgos evidentes. 4.5. Reportar a la Empresa las situaciones de riesgo o incumplimientos en materia de seguridad identificados durante las actividades de interventoría. 5. Alcance funcional del interventor en materia ambiental y de desmonte 5.1. Ejercer sus funciones en materia ambiental y de desmonte bajo criterios de verificación,
--	---

	seguimiento y control, sin asumir responsabilidades propias del operador ni de la autoridad ambiental. 5.2. Precisar que las decisiones sobre el destino final de los materiales desmontados corresponden exclusivamente al Municipio y/o a LUMIPAT y no hacen parte del alcance de la interventoría. INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer el seguimiento, verificación y control sobre el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, así como sobre las variables técnicas y contractuales que inciden en su facturación, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Verificación del consumo de energía y facturación 1.1. Verificar que las cantidades de energía eléctrica suministrada y facturada por el comercializador correspondan al inventario real de luminarias instalado y en operación en el sistema de alumbrado público. 1.2. Verificar que la tarifa aplicada por el comercializador corresponda al nivel de tensión y a las condiciones pactadas en el contrato de suministro de energía. 1.3. Verificar que la facturación del servicio de energía se realice conforme a la regulación vigente aplicable al servicio de alumbrado público. 2. Control del inventario y su incidencia en el consumo 2.1. Verificar la consistencia entre el inventario de luminarias del sistema y la información utilizada para la determinación del consumo de energía. 2.2. Realizar seguimiento al reporte periódico del inventario de luminarias que el operador debe suministrar al comercializador de energía, conforme a la regulación vigente y a las condiciones contractuales. 2.3. Verificar que las modificaciones en el inventario derivadas de expansiones, retiros, reposiciones, modernización u otras intervenciones sean debidamente incorporadas en la información reportada al comercializador. INTERVENTORÍA FINANCIERA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer el seguimiento, verificación y control financiero del esquema de prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el recaudo del impuesto, el manejo fiduciario de los recursos, la ejecución del modelo financiero y los pagos asociados al contrato, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Interventoría a la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público 1.1. Realizar seguimiento periódico a los reportes de recaudo del Impuesto de Alumbrado
--	--

	Público generados por los agentes recaudadores definidos por el Municipio, validando la eficiencia del recaudo y la generación de cartera del impuesto. 1.2. Verificar que los recursos recaudados sean transferidos oportunamente al patrimonio autónomo constituido para su administración, conforme a los términos legales y contractuales aplicables. 2. Interventoría al patrimonio autónomo y manejo fiduciario 2.1. Realizar seguimiento a los recursos del alumbrado público administrados a través del patrimonio autónomo, incluyendo ingresos, egresos, rendimientos y saldos. 2.2. Verificar la consistencia de los reportes financieros emitidos por el administrador fiduciario. 2.3. Realizar seguimiento a los rendimientos financieros generados por los recursos del proyecto. 2.4. Solicitar y analizar la información financiera que considere necesaria al administrador del patrimonio autónomo, en los términos establecidos en el contrato fiduciario. 2.5. Verificar que los recursos del patrimonio autónomo sean utilizados exclusivamente para los fines del servicio de alumbrado público. 3. Interventoría al modelo financiero del servicio 3.1. Revisar y validar los costos asociados a la prestación del servicio, incluyendo costos de inversión (CINV), administración, operación y mantenimiento (CAOM) y costos de suministro de energía. 3.2. Verificar que dichos costos correspondan a las condiciones establecidas en el contrato y a la regulación vigente aplicable. 3.3. Realizar seguimiento a la ejecución de inversiones y su correspondencia con los valores reconocidos en el modelo financiero. 3.4. Verificar la coherencia entre las variables del modelo financiero y las condiciones reales del sistema, incluyendo inventario, consumo de energía y demás variables relevantes. 3.5. Realizar análisis del comportamiento financiero del servicio y emitir recomendaciones orientadas a su sostenibilidad. 4. Interventoría a pagos, facturación y flujo de recursos 4.1. Revisar y validar la facturación presentada por el operador del servicio y por el comercializador de energía, verificando su cumplimiento con las normas contables, tributarias y contractuales aplicables. 4.2. Verificar que la remuneración del operador corresponda a las condiciones del modelo financiero, ajustada con las variables reales del sistema. 4.3. Emitir concepto sobre la procedencia de los pagos a favor del operador y demás agentes del sistema, con base en la verificación del cumplimiento contractual. 4.4. Verificar las solicitudes de traslado de recursos desde el patrimonio autónomo, destinadas al pago del operador y demás obligaciones del sistema. 4.5. Realizar seguimiento al flujo de caja del sistema de alumbrado público, verificando su
--	--

	coherencia con los ingresos, costos y obligaciones del servicio. 5. Interventoría a obligaciones financieras y cumplimiento normativo 5.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales por parte del operador y demás actores del sistema, cuando aplique. 5.2. Apoyar a la Empresa en la atención de requerimientos relacionados con la regulación financiera del servicio de alumbrado público. 6. Registro, control y reporte financiero 6.1. Documentar las actividades de interventoría financiera mediante informes periódicos que incluyan análisis de recaudo, ejecución financiera, flujo de recursos y pagos. 6.2. Reportar a la Empresa cualquier desviación, inconsistencia o riesgo identificado en la gestión financiera del sistema. 6.3. Emitir recomendaciones orientadas a mejorar la eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera del servicio. 7. Alcance funcional del interventor en materia financiera 7.1. Ejercer sus funciones bajo criterios de verificación, seguimiento y control, sin asumir responsabilidades propias del operador, del administrador fiduciario o de los agentes recaudadores. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS En desarrollo del objeto contractual, el INTERVENTOR deberá ejercer el seguimiento, verificación y control administrativo y jurídico del contrato de operación del servicio de alumbrado público, así como emitir los conceptos requeridos para la adecuada gestión contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Obligaciones administrativas de la interventoría 1.1. Verificar el cumplimiento de los cronogramas, plazos y condiciones contractuales por parte del operador, requiriendo su ajuste cuando se presenten desviaciones. 1.2. Convocar y coordinar reuniones y comités de seguimiento del contrato, con participación del operador, la Empresa y demás actores cuando sea requerido, dejando constancia mediante actas. 1.3. Realizar seguimiento permanente al avance del contrato e informar a la Empresa las situaciones relevantes, dificultades y acciones correctivas requeridas. 1.4. Elaborar y presentar informes periódicos sobre el estado administrativo, técnico y financiero del contrato. 1.5. Requerir formalmente al operador el cumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando se evidencien incumplimientos, dejando trazabilidad de dichas actuaciones. 1.6. Verificar que el operador mantenga una organización técnica y administrativa adecuada
--	---

	para la prestación del servicio, incluyendo personal idóneo y recursos suficientes. 1.7. Solicitar y analizar la información que considere necesaria para el ejercicio de la interventoría. 1.8. Hacer seguimiento a la gestión administrativa del operador, incluyendo la atención al usuario, la gestión documental y los procesos internos relacionados con la prestación del servicio. 1.9. Informar a la Empresa la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la prestación del servicio. 1.10. Atender y dar trámite a las comunicaciones, solicitudes y reclamaciones relacionadas con la ejecución del contrato, en el marco de sus competencias. 2. Obligaciones jurídicas de la interventoría 2.1. Emitir conceptos jurídicos y regulatorios sobre la prestación del servicio de alumbrado público, cuando sean requeridos por la Empresa. 2.2. Analizar y emitir recomendaciones sobre la aplicación de la normativa técnica, económica y jurídica aplicable al contrato. 2.3. Apoyar a la Empresa en la interpretación contractual y en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución del contrato. 2.4. Identificar y reportar a la Empresa los posibles incumplimientos contractuales que puedan dar lugar a la imposición de sanciones o a la aplicación de garantías. 2.5. Verificar la vigencia, suficiencia y actualización de las garantías contractuales, informando a la Empresa cuando se requiera su modificación o renovación. 2.6. Apoyar a la Empresa en la elaboración de requerimientos formales, respuestas a entes de control y demás actuaciones de carácter jurídico relacionadas con el contrato. 3. Gestión documental, control y soporte contractual 3.1. Elaborar, revisar y suscribir las actas que se requieran durante la ejecución del contrato, incluyendo actas de inicio, suspensión, reinicio, seguimiento, terminación y liquidación, cuando sea aplicable. 3.2. Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, garantizando la trazabilidad documental del contrato. 3.3. Verificar que el operador mantenga organizada y disponible la documentación contractual, técnica, financiera y operativa del servicio. 3.4. Garantizar la conservación, integridad y confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato. 3.5. Atender los requerimientos del supervisor del contrato de interventoría y de la Empresa, en el marco de sus competencias. 4. Alcance funcional del interventor en materia administrativa y jurídica 4.1. Ejercer sus funciones bajo criterios de verificación, seguimiento, control y recomendación, sin asumir funciones propias del operador ni de la administración directa del contrato.
--	--

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	LUMIPAT se compromete a: 1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. 2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Realizar los pagos en los términos pactados. 4. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. 5. Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas. 6. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato. 7. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato a celebrar es indeterminado pero determinable en el tiempo, de conformidad con el monto de las prestaciones económicas que se ejecuten en el marco de este. Aunado a esto, el valor del contrato también depende del valor que corresponda al cinco por ciento (5%) del recaudo mensual del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander más IVA, tal y como se dispone en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación N° PATIOS-LP-SI-11-2025. En consecuencia, para todos los efectos legales el valor del contrato es de cuantía indeterminada. El valor se determinará mensualmente, conforme la oferta presentada por el contratista, para lo cual se establece un cinco por ciento (5%) más IVA sobre los ingresos totales del impuesto de alumbrado público. No obstante, para efectos legales y fiscales, se estima un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$737.499.963,00 M/CTE), valor que resulta de la estimación de los ingresos proyectados para el primer año de las actividades de la Interventoría. Adicionalmente, el interventor deberá acreditar cada vez que solicite el pago ante la entidad fiduciaria, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del supervisor del contrato el respectivo informe de interventoría. Finalmente, se pone de presente que el valor ha sido calculado tomando como base las proyecciones de recaudo del impuesto de alumbrado público que han sido plasmadas en el modelo financiero aprobado y que el valor porcentual que se reconocerá y pagará al interventor NO ha sido asignado por la Empresa, ya que este se encuentra contemplado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública arriba señalada.
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo Municipal No. 016 de 2025 expedido por el Concejo Municipal de Los Patios, Norte de Santander, el recaudo del impuesto de alumbrado público constituye el respaldo del contrato que se suscriba con ocasión al presente proceso de contratación, en atención a que por su naturaleza y finalidad este se debe destinar exclusivamente a las actividades, costos, inversiones y obligaciones asociadas a la prestación integral del servicio público no

	domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, en los términos de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 943 de 2018 y el Estudio Técnico de Referencia, los Estudios Previos, los Pliegos de Condiciones y el Modelo Financiero aprobado en el marco del proceso de Licitación Pública No. PATIOS-LP-SI-11-2025, dentro del cual se incluyó el pago de la interventoría como parte de los costos de prestación del servicio, siendo el interventor parte de los beneficiarios económicos del esquema de prestación.
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Como se explicó con anterioridad, el valor del contrato a celebrar es indeterminado pero determinable en el tiempo, de conformidad con el monto de las prestaciones económicas que se ejecuten en el marco de este. Aunado a esto, el valor del contrato también depende del valor que corresponda al cinco por ciento (5%) del recaudo mensual del impuesto de Alumbrado Público más IVA en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, tal y como se dispone en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación N° PATIOS-LP-SI-11-2025. En ese sentido, también se aclara que la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 943 de 2018, el Estudio Técnico de Referencia, los Estudios Previos, los Pliegos de Condiciones y el Modelo Financiero aprobado en el marco del proceso de Licitación Pública No. PATIOS-LP-SI-11-2025, incluyen el pago de la interventoría como parte de los costos de prestación del servicio, siendo el interventor parte de los beneficiarios económicos del esquema de prestación y estando fijado para este caso en el 5% del valor del recaudo mensual del impuesto de Alumbrado Público más IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El término de ejecución del contrato a suscribir es de treinta (30) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Manual de Contratación y en todo caso la duración del contrato estará sometida y vinculada a la vigencia del esquema de prestación del servicio de alumbrado público por parte del Contratante.
LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El lugar de ejecución del Contrato será el área de prestación del servicio de alumbrado público a cargo del contratante, esto es el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, y su zona urbana y centros poblados.
CAPÍTULO III: MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Invitación Privada.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7. del Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P., que estipula que se acudirá al procedimiento de invitación privada cuando se cumpla, entre otras, con la siguiente situación: "(...) d. Para servicios de Consultoría, tales como: servicios profesionales especializados, asesoramiento, interventoría, y similares, según las necesidades de la Empresa".

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	Para asuntos contractuales, por su naturaleza jurídica y por su condición de competencia con el sector privado, LUMIPAT se someterá a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Civil, y las demás aplicables según la esencia del negocio jurídico. En cualquier caso, LUMIPAT estará sometido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los Art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 3 de la Ley 489 de 1998, Art. 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como también al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la ley. Así mismo, las demás normas referentes a Principios de la función administrativa y la gestión fiscal. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos se rigen por las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. Esta disposición resulta plenamente aplicable a las empresas de servicios públicos mixtas, como es el caso de LUMIPAT, las cuales, aunque cuentan con participación pública, desarrollan actividades en competencia con el sector privado.								
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE									
REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS	En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita prestar el servicio requerido. La Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores: <table border="1" data-bbox="573 1247 1446 1394"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th><th>VERIFICACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacidad Jurídica</td><td>Habilitado / No Habilitado</td></tr> <tr> <td>Capacidad Técnica</td><td>Habilitado / No Habilitado</td></tr> <tr> <td>Capacidad Financiera y Organizacional</td><td>Habilitado / No Habilitado</td></tr> </tbody> </table> 1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO: Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. Para el caso de las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Deberán aportar lo siguiente: 1.1. Carta de presentación de la propuesta:	CRITERIO	VERIFICACIÓN	Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado	Capacidad Técnica	Habilitado / No Habilitado	Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado / No Habilitado
CRITERIO	VERIFICACIÓN								
Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado								
Capacidad Técnica	Habilitado / No Habilitado								
Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado / No Habilitado								

	La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el Formato N° 1, en la cual deberá declarar de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad y de incompatibilidad contempladas en la Constitución y la ley. Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales. En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Cuando sea persona natural por ella misma. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones. 1.2. Certificado de existencia y representación legal persona jurídica: El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste el objeto social de la compañía el cual debe estar relacionado con el objeto del presente proceso, acompañado de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente persona jurídica. Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, este deberá acreditar mediante copia del acta respectiva, como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social competente para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo. 1.3. Cédula de ciudadanía persona natural: El proponente individual persona natural, el representante legal del proponente individual persona jurídica, el representante legal de la estructura plural y las personas naturales integrantes de la estructura plural deberán aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte, según aplique. 1.4. Personas naturales y jurídicas extranjeras: - Con sucursal en Colombia: Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera radicada en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.
--	---

	Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará: • Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. • Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso. • La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (01) año más. • Para efectos de los términos de referencia, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en los datos del proceso. • Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. • La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO. • El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. • Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo. En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última. Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.
--	--

	- Sin domicilio o sucursal en Colombia: La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte. Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en estos términos de referencia para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información: • Nombre o razón social completa. • Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica • Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente. • La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo. • Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación • Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica • Duración de la persona jurídica Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento. 1.5. Consorcio o Unión Temporal: Si la propuesta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Sociedades con objeto único, se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución (Formato 2 o 2A), el cual debe: • Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal. • Señalarlas reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad. • Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
--	---

- Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) años más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal, quién suscribirá la propuesta y el contrato, le resultará adjudicatario.
- Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos señalados en la presente invitación, cuando esté conformado por personas jurídicas, quienes además deben cumplir con los demás requisitos indicados en la invitación.
- Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En todo caso deberán cumplir con las exigencias descritas para las personas jurídicas.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la Entidad, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de escogencia;
- b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato objeto del presente proceso de selección.
- c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993;
- d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir;
- e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por LA ENTIDAD, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato que se suscriba;
- f. La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Entidad, en los términos del Contrato que se suscriba;

- g. La duración debe ser igual al plazo del contrato a adelantar y un (1) año más, contados a partir de su constitución;
- h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
- i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- j. La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la entidad.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el correspondiente contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

1.6. Registro Único Tributario:

La Empresa verificará que el proponente persona natural o jurídica, esté inscrito en la DIAN, para lo cual deberá anexar copia del RUT (Registro Único Tributario). Igualmente aplica para los miembros de consorcios y uniones temporales.

1.7. Acreditación de no reportar antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y contravencionales, REDAM, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado:

Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales: El proponente NO debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, la Entidad verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República. En ese orden, el proponente debe aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales.

Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, la Entidad verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. En ese orden, el proponente debe aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Procuraduría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incurso(s) en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos.

	Certificado de antecedentes judiciales vigentes: El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Empresa hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ley 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal. No obstante, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Policía Nacional, en el(los) cual(es) conste que no tiene(n) asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional -: La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “<i>Código Nacional de Policía y Convivencia</i>”. En cualquier caso, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Policía Nacional, en el(los) cual(es) conste que no tiene(n) medidas correctivas. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): La Empresa consultará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que el proponente no cuente con anotaciones de deudas alimentarias vigentes. En ese orden, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Certificado de inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad: De conformidad a lo establecido a través de la Ley 1918 de 2018, y con el fin de verificar si existen inhabilidades del proponente, persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Empresa requiere que se presente el certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según sea el caso, se encuentre registrado o con antecedentes por este requisito, se considerará no hábil para participar en el presente Proceso de Selección. 1.8. Certificado de cumplimiento de los pagos a seguridad social y aportes parafiscales: El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Formato N° 6 o 6A) Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el revisor fiscal, o quien haga sus veces, en los que el proponente esté obligado a tener revisor fiscal, o el representante legal, en los casos en que el oferente no esté obligado a
--	--

	tener revisor fiscal. Si es persona natural, deberá adjuntar el último recibo de pago o planilla de autoliquidación. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal, sociedad con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso la Empresa se reserva el derecho de solicitar las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. NOTA: Junto a la declaración suscrita por contador público, deberá presentarse copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. 1.9. Compromiso de Transparencia: El proponente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el compromiso anticorrupción, que consta como anexo en la invitación. (Formato N° 7) 1.10. Garantía de Seriedad de la Oferta: Los invitados a participar en el presente proceso de selección que pretendan allegar propuesta deberán aportar una garantía de seriedad de su ofrecimiento, la cual deberá ser expedida por una Compañía Aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía debe constituirse a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT No. 902.052.012-3, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual, y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial, además indicando el número de identificación y objeto del proceso. Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal la garantía deberá otorgarse por el proponente plural conformado, para lo cual deberán indicar cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o NIT respectivos y sus porcentajes de participación. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:
--	--

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración o subsanación por el proponente de conformidad con lo solicitado por la Entidad. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta.

En todo caso, deberá prorrogarse su vigencia cuando la Empresa resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del Contrato.

2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

La Entidad requiere como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Lo que se busca es que los oferentes que formulen propuesta sean proponentes que garanticen su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto obedece a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, los cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

De acuerdo con el Manual de requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de la Empresa, se deben establecer los requisitos de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato, es decir, buscando que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Así las cosas, para cumplir con los requisitos habilitantes de orden técnico los proponentes deberán acreditar:

	1. Experiencia: La experiencia se acreditará con la presentación de mínimo un (1) contrato celebrado y/o ejecutado, cuyo objeto se relacione con interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a proyectos de construcción y/o modernización y/o reposición y/o operación de alumbrado público, y cuyo valor sea igual y/o superior al valor del presupuesto oficial del contrato previsto a celebrar y la cantidad de luminarias a supervisar sea igual o superior a las requeridas para supervisar en el presente contrato, esto es 9.098. Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el Formato N° 3. Condiciones para la validez de la experiencia general: En caso de presentar certificaciones o contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada será tomada en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación para el cálculo del valor, y respecto de las cantidades de obra ejecutadas en el contrato aportado como experiencia. El oferente debe presentar certificados de experiencia y/o acta de liquidación y/o contratos, los cuales se indique como mínimo la siguiente información: - Nombre de la entidad contratante - Número de contrato y fecha de suscripción - Objeto - Firma del funcionario o persona que la expiden - Nombre del contratista. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así: a) Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente. b) Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo, c) Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante. En casos de estructura plural la experiencia acreditada puede ser aportada por solo uno de los integrantes que conformen la estructura. Si el proponente no cumple con la experiencia general solicitada y los soportes de acreditación serán evaluados como no cumple técnicamente, lo que inhabilita la propuesta para ser evaluada. En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte sin la certificación correspondiente. Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.
--	--

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

La Empresa se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., sin que por ello el proponente esté facultado para complementar, adicionar o mejorar su propuesta.

Nota N° 01: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: *“Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”* Asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para la Entidad establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el *“Número de contratos para la acreditación de la experiencia”*, así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección.

Nota N° 02: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: *“Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas”*, asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para la Entidad establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los *“Número de contratos para la acreditación de la experiencia”*, así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

2. Personal mínimo requerido:

Se podrán contratar el recurso humano que se consideren necesarias para el desarrollo del objeto contractual, pero se debe garantizar como mínimo, el personal profesional y/o técnico con la dedicación que se indica a continuación para que la propuesta sea admisible:

ROL CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Ingeniero Residente de interventoría. 1	Ingeniero eléctrico o electricista	Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y con experiencia específica en	100%

		proyectos de infraestructura eléctrica.	
--	--	---	--

El Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal:

- a. Hoja de vida, donde se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo.
- b. Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional y certificación vigente.
- c. Certificaciones laborales.
- d. Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el Proyecto objeto del presente término, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. Si el proponente no cumple con los profesionales solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Según lo establecido en Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7, se definen los siguientes criterios de experiencia:

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsu m académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Sin embargo y de acuerdo a lo establecido en la Ley 842 de 2003, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin”.

3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:

Los proponentes deberán aportar Estados Financieros vigentes, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el Formato N° 5. En caso de proponente plural se deben aportar los estados financieros vigentes de cada uno de los integrantes. En ese orden, los proponentes deben cumplir con los indicadores financieros mínimos exigidos de acuerdo al estudio del mercado, relacionados a continuación:

Indicadores financieros	Índice requerido
Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.	Mayor o igual a 2.2
Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total.	Menor o igual a 50 %
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses.	Mayor o igual a 3.6

Indicadores organizacionales	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad sobre activos = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.05

Si el proponente es Plural Cada Indicador debe calcularse así:

$$(ii) \text{Indicador} = \frac{(\Sigma \text{Componente 1 del indicador, X porcentaje de participación})}{(\Sigma \text{Componente 2 del indicador, X porcentaje de participación})}$$

OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán diligenciar el valor total de la propuesta en el Formato N° 4 – Oferta Económica.

El ofrecimiento económico debe estar conforme a las condiciones del presente estudio previo, sin variación alguna en la descripción e ítems establecidos, con el IVA incluido, cuando este concepto aplique.

	a. El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos. b. El proponente deberá contemplar e incluir en sus costos, todo el personal profesional, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo de apoyo, que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato. Igualmente, deberá contemplar todos los costos de transporte de materiales, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución de las actividades, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, etc. c. Las sumas propuestas por el Proponente, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual la Entidad no reconocerá costo adicional alguno por este concepto. d. La Entidad realizará la evolución económica de las propuestas y para ello determinará el valor total corregido de la propuesta, realizando la respectiva corrección aritmética. El valor total IVA incluido ofrecido será el valor que resulte luego de las verificaciones aritméticas correspondientes y será el valor del contrato a celebrar. Dentro del precio establecido en la presente propuesta están los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, mano de obra, gastos salariales y prestacionales, aportes seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, utilidades, etc. El Proponente deberá presentar su ofrecimiento económico atendiendo a lo establecido en las condiciones generales y a las obligaciones, plazos, requisitos, obligaciones y términos establecidos en los documentos del proceso. Serán rechazadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico.																
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN	Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de calificación, así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Factores de Ponderación</th><th>Puntos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratos Adicionales de Experiencia</td><td>195 Puntos</td></tr> <tr> <td>Numero de luminarias intervenidas objeto de supervisión.</td><td>450 Puntos</td></tr> <tr> <td>Metodología y Plan de Trabajo</td><td>250 Puntos</td></tr> <tr> <td>Apoyo a la Industria Nacional</td><td>100 Puntos</td></tr> <tr> <td>Emprendimientos y empresas de mujeres</td><td>2.5 Puntos</td></tr> <tr> <td>Mipyme</td><td>2.5 Puntos</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>1.000 Puntos</td></tr> </tbody> </table>	Factores de Ponderación	Puntos	Contratos Adicionales de Experiencia	195 Puntos	Numero de luminarias intervenidas objeto de supervisión.	450 Puntos	Metodología y Plan de Trabajo	250 Puntos	Apoyo a la Industria Nacional	100 Puntos	Emprendimientos y empresas de mujeres	2.5 Puntos	Mipyme	2.5 Puntos	Total	1.000 Puntos
Factores de Ponderación	Puntos																
Contratos Adicionales de Experiencia	195 Puntos																
Numero de luminarias intervenidas objeto de supervisión.	450 Puntos																
Metodología y Plan de Trabajo	250 Puntos																
Apoyo a la Industria Nacional	100 Puntos																
Emprendimientos y empresas de mujeres	2.5 Puntos																
Mipyme	2.5 Puntos																
Total	1.000 Puntos																

1. Contratos adicionales de Experiencia:

La experiencia adicional tiene un puntaje de hasta ciento noventa y cinco (195) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Objeto:** Experiencia adicional en contratos celebrados y ejecutados, cuyo objeto se relacionen con interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a proyectos de construcción y/o modernización y/o reposición y/u operación de alumbrado público, y cuyo valor sea igual y/o superior al valor del presupuesto oficial del contrato previsto a celebrar, y se calculará con los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje
1 Contrato adicional	70 Puntos
2 Contratos adicionales	140 Puntos
3 Contratos adicionales	195 Puntos
Total	Hasta 195 Puntos

Los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante no pueden ser presentados para acreditar experiencia evaluable o de ponderación. Para acreditar la experiencia adicional debe se deben entregar certificaciones o contrato, donde se especifique lo siguiente:

- a) Nombre del contratante
- b) Nombre del contratista.
- c) Si el contrato se ejecutó o ejecuta en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Si el porcentaje de participación es igual o superior al 20%, se aceptará la experiencia del 100% de lo ejecutado en el contrato. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas.
- d) Objeto del contrato.
- e) Lugar de ejecución
- f) Cantidad de Luminarias objeto de supervisión o interventoría

2. Numero de luminarias supervisadas:

El proponente debe demostrar experiencia en un (1) contrato celebrado y/o ejecutado, donde la cantidad de luminarias intervenidas en el proyecto o municipio objeto de interventoría sea mayor al número de luminarias existentes en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander. Se otorgarán hasta cuatrocientos cincuenta (450) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje
De una 1 a 6.209 luminarias LED Intervenidas	100 Puntos

De 6.210 a 10.000 luminarias LED Intervenidas	200 Puntos
De 10.001 a 15.000 luminarias LED Intervenidas	300 Puntos
Más de 15.001 luminarias LED Intervenidas	450 Puntos
Total	450 Puntos

Los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante no pueden ser presentados para acreditar experiencia evaluable o de ponderación. Para acreditar la experiencia adicional debe se deben entregar certificaciones o contrato, donde se especifique lo siguiente:

- a) Nombre del contratante
- b) Nombre del contratista.
- c) Si el contrato se ejecutó o ejecuta en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Si el porcentaje de participación es igual o superior al 20%, se aceptará la experiencia del 100% de lo ejecutado en el contrato. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas.
- d) Objeto del contrato.
- e) Lugar de ejecución
- f) Cantidad de Luminarias objeto de supervisión o interventoría

3. Metodología y Plan de Trabajo:

Se evaluará estructura, metodología, cronograma, medios de verificación. Los puntos serán sumados de acuerdo a cada concepto, y se otorgarán hasta doscientos cincuenta (250) puntos, así:

Concepto	Puntaje
Metodología y Plan de Trabajo	150 Puntos
Cronograma	100 Puntos
Total	250 Puntos

4. Apoyo a Industria Nacional:

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes, nacionales y extranjeros, otorguen a los bienes y servicios nacionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003 y el "Manual para el manejo de incentivos en los Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE, se otorgaran los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje	Puntaje Máximo
Promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales.	100	100

Teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones a desarrollar para la cabal ejecución del contrato que se celebre para el presente proceso de selección, se incluyen actividades de servicios, se utilizará el criterio de promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales:

Son servicios nacionales aquellos prestados por:

- Personas naturales colombianas o residentes en Colombia.
- Personas Jurídicas constituidas en el país.

De conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, la ejecución del contrato comprende actividades de servicios, por lo cual se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- Persona Natural Colombiana: Con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.
- Persona Natural Extranjera Residente en Colombia: Con la presentación de la visa correspondiente (http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la ley, la cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.
- Persona Jurídica constituida en el país: Se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica esté dentro del territorio nacional.
- Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:
 - a. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
 - b. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015) y,
 - c. a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Proponente Plural: En caso de que todos los integrantes del proponente plural cumplan con las anteriores condiciones se asignará el puntaje de cien (100) puntos; en caso de que los

	integrantes del proponente plural sean nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 680 de 2021, el cual reza: <i>“En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.”</i> Así las cosas, y con el fin de promover la industria nacional, la entidad solicitará la vinculación de servicios nacionales en un mínimo del 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, tal como lo establece el mencionado decreto. Con el fin de acreditar la utilización del servicio nacional el proponente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato, lo cual se acreditará con el diligenciamiento del Formato 8, según corresponda. 5. Emprendimiento y Empresas de Mujeres: La Entidad asignará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 9A o 9B – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme. 6. Puntaje Mipyme: La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del
--	---

	Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá encontrarse vigente y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de contratación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del certificado de existencia y representación legal, éste será válido para los requisitos habilitantes, sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.
FACTORES DE DESEMPATE	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYrVIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente. Parágrafo Primero. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o mediana. Parágrafo Segundo. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos
--	---

	de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. MÉTODO ALEATORIO EN CASO DE QUE EL EMPATE PERSISTA: Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado. Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
REGLAS DE SUBSANABILIDAD	De acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad: <i>“(…) Si durante el proceso de selección o celebración del contrato se hubiese pretermitido alguno de los requisitos habilitantes y que no generen puntaje exigidos en los términos y condiciones del proceso, el comité evaluador podrá ordenar su corrección o subsanación sin afectar el principio de selección objetiva. En consecuencia, todos aquellos requisitos habilitantes de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la empresa o subsanados por los oferentes, hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación de las ofertas previsto en el proceso de contratación. Si vencido el plazo anotado el oferente no subsana o corrige su oferta será rechazada.</i> <i>En ningún caso se podrá subsanar la ausencia la no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta a la fecha de cierre, ni la falta de capacidad jurídica, ni requisitos inexistentes al momento de entrega de las propuestas. Es decir, durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…).”</i>
CAUSALES DE RECHAZO	Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

	1. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante. 2. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado. 3. Si se establece que la persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural presentaron más de una propuesta para el mismo proceso, cuando se presente esta situación todas las ofertas que incurran en esta situación serán rechazadas. 4. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración. 5. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso. 6. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente proceso de selección. 7. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación. 8. Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. 9. Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República. 10. Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. 11. No incluir la propuesta económica o entregarla no firmada por el representante legal del Proponente. 12. Cuando se modifique uno o alguno de los ítems establecidos como no modificables en la Oferta Económica. 13. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras que no esté convalidada en la forma indicada en el pliego de condiciones. 14. No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección, salvo si se trata de un error en la identificación del proceso. 15. Cuando en virtud de la potestad verifcatoria de la Entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta. 16. Si el proponente participa en el proceso de selección sin haber presentado propuesta económica. En este caso, no habrá lugar a subsanación por cuanto los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas o subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer. 17. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta. 18. Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en el presente Proceso de Selección.
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo lo previsto en el Manual de Contratación de nuestra Entidad, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, se adjudicará el contrato al oferente que haya

	cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje. En este sentido, en el evento que el Ordenador del gasto o su delegado acojan la recomendación del comité evaluador, la adjudicación se efectuará mediante resolución motivada suscrita por el Ordenador del gasto o su delegado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento que el Ordenador del gasto o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del módulo o módulos que hacen parte del presente proceso de selección. Nota: De conformidad con las estipulaciones del proceso, la entidad realizará la Reunión de establecimiento de orden de elegibilidad y desempate, solo en el evento de que la entidad, para determinar el orden de elegibilidad, tenga que recurrir el método de sorteo por balotas, de conformidad con lo establecido en el documento base. De no ser necesario, la entidad publicará junto con el informe final y las respuestas a las observaciones, la resolución de adjudicación en la fecha prevista de conformidad con el cronograma del proceso, para la publicación del informe de evaluación final.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR	
ANÁLISIS DE RIESGOS	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P., se elaboró una matriz de riesgo que permita tipificar, estimar y asignar los riesgos previsible involucrados en la contratación, es decir, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar o agravar la prestación y futuro cumplimiento a cargo de una de las partes. Ver Matriz De Riesgos
GARANTÍAS	1. Garantía de Seriedad de la Oferta: El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por la Entidad. La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta. En consecuencia, el proponente debe constituir garantía de

seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, en los siguientes términos:

- Asegurado y Beneficiario: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P. - NIT 902.052.012-3.

- Tomador: El proponente.

- Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del decreto 1082 de 2015.

- Valor asegurado y vigencia: El valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, además indicando el número de identificación y objeto del proceso. Por otra parte, la vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Entidad resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la póliza de garantía deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

2. El contratista que resulte adjudicatario deberá acreditar a favor de la Entidad las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

1. Cumplimiento General del Contrato: El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior; y su vigencia deberá ser igual a un (1) año y seis (6) meses más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la contratación y por un tiempo igual a la vigencia anual y tres (03) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y tres (03) años más.

	3. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. • GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características: Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente al por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más Adicionalmente, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio
--	--

	seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
SUPERVISIÓN	El presente Proceso de Contratación, requiere de supervisión por parte de la persona dispuesta para tales fines por parte del Gerente, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.
CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN	La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando: a. No se presenten ofertas. b. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones. c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente. d. Lo contemple la ley.
VEEDURÍA CIUDADANA	De conformidad con la Ley 850 de 2003, y el art. 66 de la Ley 80 de 1.993, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada.



OSMAY ANTONIO RODELO MARTINEZ
C.C. No. 73.141.192 de Cartagena
Representante Legal